

Copias.

Oktubre 21 - del 842

Dignatarios de Herederos de Sal de Triana =

Esta Comunidad ha leído con sorpresa el oficio de V. S. de 12 del corriente, y no transcribe con fecha 17 de este Sr. Doni instruido interior. La resolución y en aquel se invista tomada por la Dirección de la Empresa a consecuencia, se que se ve, se informe de V. S., es injusta a todos luces; y no sabemos en qué antecedente la ha podido fundar. Por ella se impone a estos Dueños los señores la obligación de responder no solo de la carga de Diezmo Señor y Situada, que grava sobre sus respectivas fincas, sino por el todo: es decir que al pago de estos impuestos se nos supone obligados a cada uno por su parte y por el todo, y tal suposición ni se funda en principios de justicia, ni en convenio alguno especial, ni cabe en lo posible.

En la Contrata que tenemos vigente con la H. P. de Sal de Triana, solo se estipuló, que los Herederos pagarían las fincas de Diezmo Sr. y Situada como lo habían hecho hasta entonces; que es decir no se introdujo en cuanto



A esta novedad alguna, se mda q. es ne-
ciso volver la vista atras ^{p. a conocerla} y ~~sea de~~
carga y saber como se ha pagado
~~pagado, y como se ha pagado~~. Consi-
te aquella en la entrega por los here-
deros a la Hacienda de S. J. de sal,
sin remuneracion alguna: las 36 So,
por razon de Diezmos de 1331 por
sitnados. De el origen de aquel no
existen noticias exactas; pero se deja
conocer; q. es una especie de Canon
o pensión, q. se paga por el uso
de las minas, tal vez desde que
se principio a utilizar este Mineral
por particulares: y los sitnados
provienen de compras, q. algunos
hicieron a varios Monasterios de
varias veces con la condicion de pa-
garlos. Esto no se ha de sal, con
cuyos dños se cargo despues la R.
Hacienda, dando a los comventos en
remuneracion, la sal q. necesitan
por su consumo.

Tanto una como otra carga, son
de cuotas fijas para cada dueño
Conchoso y aun p. a cada Franja
o Salinera, estando aquella expre-
sada en los titulos de pertenencia
o adquisicion: notandose q. hay Con-

2

chevos modernos, q. nada pagan. Asi es
q. desde q. los antiquisimos existe en el
clavo de esta Comunidad un libro q. se
carga estos apuntados de las fant. de
sal, q. debe pagar cada tranga o sus
Duenos, por el q. que se ha regido
esta Comunidad y las Oficinas p. la liqui-
dacion de sus haberes; sin q. de docu-
mento alguno resulte, q. los unos he-
rederos deben responder de la parte
q. corresponde a los otros, ni sobre esta
haya habido resoluciones, q. pueda ser
modarse al caso presente, enq. por
la Direccion de la Empresa se quiere
obligar a q. respondamos de 500 fant.
las 273 por Diezmo de y 257 por Actua-
do, q. deben pagar las trangas de Tho-
masianu suprimidas, aplicadas hoy a
la H. A., por no haber fabricado sal
en ellas. De modo q. siguiendo este
orden, podrian suceder, q. si uno o
dos Herederos, q. teniendo fuerza para
sobrepasar a las vicitudes, y circun-
stancias de los q. se clavaron en sal algun
año, se les obligase a responder de las
500 fant. sin acaso alcanzar a este n.
en total fabricacion.

Se ha visto q. no existe provision

cia alguna sobre este particular porq.
efectivamente, amf. algun año, por ser
costa la fabrica, y no alcanzan lo elavon
rado por algun heredero p^a el pago se
en cuenta, lo ha suplido la Comunidad,
esto lo ha hecho por su propia volun-
tad, por ser pequeño el m^o de f^o de f^o. de
m^o f^o adelantar por aquel heredero,
de quien recibirá la indemnización al
año siguiente: p^a de ningún modo pue-
de darse un caso como el presente, en
f^o la tracción cargándose con una parte
considerable de fianzas las ha abando-
nado enteramente.

Lo dicho es bastante p^a f^o V. S. rectifique
su opinion y haga porq. la D^o de la
Empresa reforme su acuerdo, reclama-
do por su grante (como es lo p^o de esta Co-
munidad de ningún modo inadmisible)
Administracion de bienes Nacionales de esta
Provincia el m^o de f^o de f^o por ambos con-
ceptos de Diezmos St. y Situados correspon-
den a las Eranjas aplicadas a la D^o, con
tanto mas motivo, cuanto que presta
ciendo desde este año tambien las f^o fue-
ron de este Cavildo Lin y Peligrosas de este
Convento, han fabricado sales suficientes
para responder de aquella parte.

Plena de confianza en el buen juicio y
justificacion de la ~~Comunidad~~ ^{esta comunidad} ~~de la~~ ^{de la} Empresa
espera adoptarse tan pronto medida, ~~según~~
~~comunicando~~ comunicando su resolusion a la
brevedad posible, p^a en otro caso incor-
rado hacer uso del d^o f^o la competente
D^o que a V. S. m^o an. ~~Madrid~~ ^{Madrid} y octubre 23, de 18.